

Clases de Legalización de Firmas

- * Firma puesta ante el Notario.
- * Firma reconocida ante el Notario.
- * Firma puesta aruego de otra persona que no sabe o que no puede firmar.
- * Firma puesta en hoja independiente.

Firma Ante Notario

En el artículo 40 No. 10 menciona como función de los notarios el autorizar las firmas que se estampen en documentos privados, sea en su presencia o cuya autenticidad les conste. Por eso se concluye que además de la autenticidad de la firma, el notario debe

contarlo la fecha en que el instrumento fue firmado.

Firma Reconocida ante el Notario

Es por medio de la cual el Notario da fe que una firma que ha sido puesta o reconocida en su presencia es auténtica, y que el reconoce el signatario o bien quien lo identificó por los medios legales siendo el responsable el profesional de la firma y fecha de la legalización.

Firma puesta a Ruego

Consiste en el acto mediante el cual un tercero no interviene en el negocio jurídico estampa su firma a petición (ruego) de quien si tiene participación en el asunto, pero no sabe hacerlo, o por incapacidad física

no puede firmar el documento.

Firma puesta en hoja Independiente

Es por medio de la cual, el Notario da fe en una firma que ha sido puesta o reconocida en su presencia es auténtica, y que el reconoce al signatario o bien lo identifica por los medios legales, siendo responsable al profesional de la firma y fecha de la legalización.